

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1969 DE LA COMISIÓN**de 12 de diciembre de 2018****por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2018 debido a la sobrepesca practicada en años anteriores**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 ⁽¹⁾, y en particular su artículo 105, apartados 1, 2 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuotas de pesca para 2017 fueron establecidas por los actos siguientes:
 - Reglamento (UE) 2016/1903 del Consejo ⁽²⁾,
 - Reglamento (UE) 2016/2285 del Consejo ⁽³⁾,
 - Reglamento (UE) 2016/2372 del Consejo ⁽⁴⁾, y
 - Reglamento (UE) 2017/127 del Consejo ⁽⁵⁾.
- (2) Las cuotas de pesca para 2018 fueron establecidas por los actos siguientes:
 - Reglamento (UE) 2016/2285 del Consejo,
 - Reglamento (UE) 2017/1970 del Consejo ⁽⁶⁾,
 - Reglamento (UE) 2017/2360 del Consejo ⁽⁷⁾, y
 - Reglamento (UE) 2018/120 del Consejo ⁽⁸⁾.
- (3) De acuerdo con el artículo 105, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, si la Comisión establece que un Estado miembro ha rebasado las cuotas de pesca que se le han asignado, debe efectuar deducciones de las futuras cuotas de pesca de dicho Estado miembro.
- (4) El artículo 105, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 dispone que esas deducciones deben efectuarse en el año o en los años siguientes mediante la aplicación de los coeficientes multiplicadores respectivos que se fijan en dicho Reglamento.
- (5) Algunos Estados miembros han rebasado sus cuotas de pesca para 2017. Procede, por tanto, que en 2018 y, en su caso, en años posteriores, se efectúen deducciones de las cuotas de pesca que se les hayan asignado, con respecto a las poblaciones objeto de sobrepesca.

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2016/1903 del Consejo, de 28 de octubre de 2016, por el que se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/72 (DO L 295 de 29.10.2016, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2016/2285 del Consejo, de 12 de diciembre de 2016, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2017 y 2018 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas y se modifica el Reglamento (UE) 2016/72 del Consejo (DO L 344 de 17.12.2016, p. 32).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2016/2372 del Consejo, de 19 de diciembre de 2016, por el que se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DO L 352 de 23.12.2016, p. 26).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) 2017/127 del Consejo, de 20 de enero de 2017, por el que se establecen, para 2017, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión (DO L 24 de 28.1.2017, p. 1).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2017/1970 del Consejo, de 27 de octubre de 2017, por el que se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces aplicables en el mar Báltico y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/127 (DO L 281 de 31.10.2017, p. 1).

⁽⁷⁾ Reglamento (UE) 2017/2360 del Consejo, de 11 de diciembre de 2017, por el que se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Negro (DO L 337 de 19.12.2017, p. 1).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2018/120 del Consejo, de 23 de enero de 2018, por el que se establecen, para 2018, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión y se modifica el Reglamento (UE) 2017/127 del Consejo (DO L 27 de 31.1.2018, p. 1).

- (6) En 2016, España rebasó su cuota de atún blanco en el Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N (ALB/AN05N). A petición de España, la deducción prevista se distribuyó homogéneamente a lo largo de dos años (2017 y 2018). Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2309 de la Comisión ⁽¹⁾, la primera mitad de la deducción, a saber 1 134,677 toneladas, se aplicó a la cuota de España para 2017. Para 2018, la cuota inicial de España de atún blanco del norte en el Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N (ALB/AN05N), establecida en el Reglamento (UE) 2018/120, ya reflejaba una deducción de 945,560 toneladas. Por tanto, la cantidad restante, es decir, 189,117 toneladas, debe deducirse de la cuota de España para 2018.
- (7) Las deducciones de las cuotas de pesca previstas en el presente Reglamento deben aplicarse sin perjuicio de las deducciones aplicables a las cuotas de 2018 en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 185/2013 de la Comisión ⁽²⁾.
- (8) Como las cuotas se expresan en toneladas, no se deben considerar las cantidades de sobrepesca inferiores a una tonelada.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las cuotas de pesca fijadas en los Reglamentos (UE) 2016/2285, (UE) 2017/1970, (UE) 2017/2360 y (UE) 2018/120 para 2018 se reducirán según lo establecido en el anexo del presente Reglamento.
2. El apartado 1 será aplicable sin perjuicio de las deducciones previstas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 185/2013.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2018.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2309 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2017, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2017 a causa de la sobrepesca practicada en años anteriores en otras poblaciones y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1345 (DO L 331 de 14.12.2017, p. 23).

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 185/2013 de la Comisión, de 5 de marzo de 2013, por el que se deducen determinadas cuotas de pesca asignadas a España para 2013 y años siguientes debido a la sobrepesca de una cuota de caballa determinada practicada en 2009 (DO L 62 de 6.3.2013, p. 1).

ANEXO

DEDUCCIONES APLICABLES A LAS CUOTAS DE PESCA PARA EL AÑO 2018 DE POBLACIONES QUE HAN SIDO OBJETO DE SOBREPESCA

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2017 (en kg)	Desembarques permitidos en 2017 (cantidad adaptada total en kg) ⁽¹⁾	Total de capturas en 2017 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾ ⁽⁴⁾	Deducciones pendientes de años anteriores ⁽⁵⁾ (cantidad en kg)	Deducciones aplicables en 2018 (cantidad en kg)
BE	RJU	07D.	Raya mosaico	Aguas de la Unión de la división VII d	2 000	2 000	5 648	282,40 %	3 648	1,00	/	/	3 648
BE	SRX	07D.	Rayas	Aguas de la Unión de la división VII d	96 000	91 353	95 695	104,75 %	4 342	/	/	/	4 342
BE	SRX	67AKXD	Rayas	Aguas de la Unión de las divisiones VI a, VI b, VII a-c y VII e-k	762 000	907 100	919 333	101,35 %	12 233	/	/	/	12 233
DK	MAC	2A34.	Caballa	División III a y zona IV; aguas de la Unión de las divisiones II a, III b, III c y las subdivisiones 22-32	22 031	17 525 756	17 992 741	102,66 %	466 985	/	/	/	466 985
DK	MAC	2A4A-N	Caballa	Aguas de Noruega de las divisiones II a y IV a	16 004	14 538 090	14 801 414	101,81 %	263 324	/	/	/	263 324
DK	MAC	2CX14-	Caballa	Zonas VI y VII y divisiones VIII a, VIII b, VIII d y VIII e; aguas de la Unión y aguas internacionales de la división V b; aguas internacionales de la división II a y las zonas XII y XIV	/	5 341 916	5 342 930	100,02 %	1 014	/	/	/	1 014

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2017 (en kg)	Desembarques permitidos en 2017 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Total de capturas en 2017 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducciones pendientes de años anteriores (5) (cantidad en kg)	Deducciones aplicables en 2018 (cantidad en kg)
DK	NOP	04-N.	Faneca noruega y capturas accesorias asociadas	Aguas de Noruega de la zona IV	0	0	16 298	n. d.	16 298	1,00	A	/	24 447
DK	OTH	1N2AB.	Otras especies	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	9 979	n. d.	9 979	1,00	/	/	9 979
DK	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	9 508	n. d.	9 508	1,00	/	/	9 508
ES	ALB	AN05N	Atún blanco del norte	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	14 981 130	13 961 453	13 940 306	99,85 %	- 21 147 (7)	/	/	189 117 (8)	189 117
ES	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	19 200	36 090	187,97 %	16 890	1,00	A	/	25 335
ES	GHL	N3LMNO	Fletán negro	NAFO 3LMNO	4 067 000	4 061 001	4 072 229	100,28 %	11 228	/	C (6)	/	11 228
ES	POK	1N2AB.	Carbonero	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	86 500	88 150	101,91 %	1 650	/	/	/	1 650
ES	SWO	AS05N	Pez espada	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	4 715 270	4 715 270	4 808 206	101,97 %	92 936	/	/	/	92 936

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2017 (en kg)	Desembarques permitidos en 2017 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Total de capturas en 2017 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducciones pendientes de años anteriores (5) (cantidad en kg)	Deducciones aplicables en 2018 (cantidad en kg)
FR	GHL	1N2AB.	Fletán negro	Aguas de Noruega de las zonas I y II	/	0	6 868	n. d.	6 868	1,00	/	/	6 868
FR	YFT	IOTC	Rabil	Zona de competencia de la CAOI	29 501 000	29 651 000	29 960 730	101,04 %	309 730	/	/	/	309 730
IE	HKE	8ABDE.	Merluza	Divisiones VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe	/	0	1 300	n. d.	1 300	1,00	C (6)	/	1 300
IE	MAC	2CX14-	Caballa	Zonas VI y VII y divisiones VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe; aguas de la Unión y aguas internacionales de la división Vb; aguas internacionales de la división IIa y las zonas XII y XIV	86 426 000	86 319 537	86 520 982	100,23 %	201 445	/	/	/	201 445
NL	WHG	56 -14	Merlán	Zona VI; aguas de la Unión y aguas internacionales de la división Vb; aguas internacionales de las zonas XII y XIV	/	0	18 648	n. d.	18 648	1,00	/	/	18 648
PL	COD	3BC+24	Bacalao	Subdivisiones 22-24	654 000	915 170	947 501	103,53 %	32 331	/	C (6)	/	32 331
PT	ALB	AN05N	Atún blanco del norte	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	2 413 800	2 332 800	2 564 017	109,91 %	231 217	/	/	/	231 217

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2017 (en kg)	Desembarques permitidos en 2017 (cantidad adaptada total en kg) (1)	Total de capturas en 2017 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador (2)	Coefficiente multiplicador adicional (3) (4)	Deducciones pendientes de años anteriores (5) (cantidad en kg)	Deducciones aplicables en 2018 (cantidad en kg)
PT	ALF	3X14-	Alfonsinos	Aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV	182 000	182 626	185 582	101,62 %	2 956	/	/	/	2 956
PT	ANE	9/3411	Anchoa	Zonas IX y X; aguas de la Unión de CPACO 34.1.1	6 522 000	8 992 936	9 141 377	101,65 %	148 441	/	/	/	148 441
PT	BUM	ATLANT	Marlín azul	Océano Atlántico	52 320	51 259	56 271	109,78 %	5 012	/	/	/	5 012
PT	LEZ	8C3411	Gallos	División VIIIc y zonas IX y X; aguas de la Unión de CPACO 34.1.1	36 000	139 400	142 316	102,09 %	2 916	/	/	/	2 916
PT	SBR	09-	Besugo	Aguas de la Unión y aguas internacionales de la zona IX	37 000	72 027	75 905	105,38 %	3 878	/	/	/	3 878
PT	SRX	89-C.	Rayas	Aguas de la Unión de las zonas VIII y IX	1 156 000	1 132 824	1 211 808	106,97 %	78 984	/	/	/	78 984
PT	SWO	AN05N	Pez espada	Océano Atlántico, al norte del paralelo 5° N	1 170 830	1 738 532	1 854 956	106,70 %	116 424	/	/	/	116 424

Estado miembro	Código de la especie	Código de la zona	Nombre de la especie	Nombre de la zona	Cuota inicial de 2017 (en kg)	Desembarques permitidos en 2017 (cantidad adaptada total en kg) ⁽¹⁾	Total de capturas en 2017 (cantidad en kg)	Utilización de la cuota en relación con los desembarques permitidos	Sobrepesca en relación con los desembarques permitidos (cantidad en kg)	Coefficiente multiplicador ⁽²⁾	Coefficiente multiplicador adicional ⁽³⁾ ⁽⁴⁾	Deducciones pendientes de años anteriores ⁽⁵⁾ (cantidad en kg)	Deducciones aplicables en 2018 (cantidad en kg)
UK	MAC	2CX14-	Caballa	Zonas VI y VII y divisiones VIIIa, VIIIb, VIIIc y VIIIe; aguas de la Unión y aguas internacionales de la división Vb; aguas internacionales de la división IIa y las zonas XII y XIV	237 677 000	222 116 471	224 288 943	100,98 %	2 172 472	/	A ⁽⁶⁾	/	2 172 472

⁽¹⁾ Cuotas de que dispone un Estado miembro en aplicación de los Reglamentos pertinentes sobre posibilidades de pesca, después de tener en cuenta los intercambios de posibilidades de pesca de conformidad con el artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22), las transferencias de cuotas de 2016 a 2017 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3) y el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, o la reasignación y deducción de las posibilidades de pesca de conformidad con los artículos 37 y 105 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo.

⁽²⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009. En todos los casos de sobrepesca igual o inferior a 100 toneladas, se aplicarán deducciones iguales a la sobrepesca multiplicada por 1,00.

⁽³⁾ Según lo establecido en el artículo 105, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 y siempre que la sobrepesca supere el 10 %.

⁽⁴⁾ La letra «A» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 debido a la sobrepesca consecutiva en los años 2015, 2016 y 2017. La letra «C» indica que se ha aplicado un coeficiente multiplicador adicional de 1,5 por estar sometida la población a un plan plurianual.

⁽⁵⁾ Cantidades restantes del año o los años anteriores.

⁽⁶⁾ No puede aplicarse un coeficiente multiplicador adicional porque la sobrepesca no supera el 10 % de los desembarques permitidos.

⁽⁷⁾ La deducción no se puede reducir por esta cantidad no utilizada puesto que el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96 no es aplicable a la población de ALB/AN05N.

⁽⁸⁾ A petición de España, la deducción prevista para 2017 de 2 269 354 kg se distribuyó homogéneamente a lo largo de dos años (2017 y 2018) mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2039. Puesto que la cuota inicial para 2018 asignada a España mediante el Reglamento (UE) 2018/120 ya refleja una deducción de 945 560 kg, la cantidad restante que debe deducirse es de 118 117 kg.